

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 26 de julio de 2021 a las 3:25 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico acecomedellin@hotmail.com, que corresponde al correo de la demandante quien actúa en causa propia. A Despacho para proveer.

Medellín, 26 de agosto de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno

Demandante	ALBA CECILIA GALLO PAREJA
Demandados	LUZ BIBIANA ACEBEDO ARBOLEDA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00814 00
Asunto	INADMITE DEMANDA. DENIEGA MANDAMIENTO POR CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Revisada la presente demanda, promovida por ALBA CECILIA GALLO PAREJA en contra de LUZ BIBIANA ACEBEDO ARBOLEDA se observa que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Deberá aclararse al Despacho que tipo de acción pretende adelantar, si es un proceso ejecutivo o un proceso declarativo de cumplimiento contractual, dado que ambas acciones son excluyentes.
- 2.** En el caso de que pretenda sea un proceso declarativo, deberá adecuar las pretensiones de la demanda en principales y subsidiarias ya que están relacionadas como si se tratasen de una sola pretensión principal, por lo que deberá indicar concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).
- 3.** Los hechos y pretensiones deben guardar coherencias, con el juramento estimatorio que para tal efecto realice la parte demandante. Lo anterior significa, que la demandante con fundamento en lo previsto en el Art. 206 de la Ley 1564 de 2012, deberá incluir un acápite con un juramento estimatorio explicando razonadamente cuál es la cuantía que pretende.

- 4.** Adicionara un hecho a la demanda, en el sentido de señalar la fecha exacta en que se celebró el contrato de arrendamiento y la opción de compra o promesa de compraventa, así como las condiciones de los mismo, tales como requisitos cuando se debía perfeccionar el contrato de opción de compra y para que fecha, lugar y hora se pacto la celebración del contrato de compraventa teniendo en cuenta lo consignado en el contrato aportado.
- 5.** Deberá consignar un hecho donde aclare al Despacho cuales fueron las obligaciones contraídas por la demandante y las cuales fueron cumplidas o se allanó a cumplirlas
- 6.** Deberá citar los fundamentos normativos que regulan la acción declarativa que pretenda iniciar.
- 7.** En caso que lo pretendido sea un proceso ejecutivo, deberá aclarar a que fechas corresponden los cánones de arrendamiento adeudados, tanto en los hechos de la demanda como en la pretensión 1.
- 8.** Deberá indicar en los hechos de la demanda desde que fechas se causaron los intereses moratorios.
- 9.** Deberá consignar en las pretensiones de la demanda desde que fecha se exigen los intereses moratorios.
- 10.** Excluirá de las pretensiones lo concerniente al pago de la multa ya que el cobro de la misma debe fundarse en la declaratoria del incumplimiento contractual, lo cual deber surtirse previamente en un proceso declarativo.
- 11.** Para cualquiera de las acciones que pretenda adelanta , deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020), como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.
- 12.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas, en los numerales 1 al 4 de la actuación presente a.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cb68d44bbfe30a687fae77e6ef26eb104d2f24d5b14f2fd56a42c124190aee**
Documento generado en 26/08/2021 02:10:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 137 (E)** Hoy **27 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario